



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
21 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 34 03 003 2022 00084 00	HIBRIDO
Principal No.	05001 31 03 022 2021 00139 00	
Demandante(s)	MARIELA GAVIRIA OSORIO	
Demandado(s)	FRANCISCO JAVIER MOLINA ARROYAVE	
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, DECRETA EMBARGO	
AUTO INTERLOCUTORIO	544V	5

Por estar la presente demanda de acumulación acorde con los presupuestos previstos en los artículos 82, 422, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo con título hipotecario, en los términos del artículo 430 ibídem, a favor de **MARIELA GAVIRIA OSORIO**, contra **FRANCISCO JAVIER MOLINA ARROYAVE**, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000), como saldo insoluto de capital derivado del pagaré No. 01, más los intereses moratorios equivalentes una y media veces (1.5), sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Enterar a la parte demandada del presente auto, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



para proponer excepciones, contados a partir de la fecha en que se notifique este auto por estados.

TERCERO: Disponer la acumulación de la presente demanda al proceso Ejecutivo radicado bajo el número **05001-31-03-022-2021-00139-00**, que se tramita en este Juzgado.

CUARTO: Ordenar la suspensión del pago de los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos en contra del demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-642514. Por la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín. Inscrita la medida, se resolverá sobre su secuestro.

SEXTO: De conformidad con el artículo 245 del CGP, se requiere a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad del juramento que los títulos valores base de ejecución se encuentran en su poder.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO

JUEZ

Carrera 50 # 51-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

